JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00860

Asunto: No reconoce personería – No suspende – Reconoce abono.

i) Se incorpora al proceso el poder aportado por el abogado Daniel Ochoa Giraldo con el fin de que se le reconozca personaría para actuar en representación del demandado Álvaro Luis Mercado Ricardo (Cfr. Archivo 10°, C01). No obstante, el Juzgado no accederá a ello en la medida que el poder no fue conferido en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues no fue remitido desde la dirección de correo electrónico del ejecutado (Cfr. Pág. 1, archivo 06 y pág. 3, archivo 10°, C01).

ii) Por otro lado, se incorpora la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte demandante (Cfr. Archivo 9°, C01). Sin embargo, el Juzgado no accederá a la misma en la medida que la solicitud no se presentó por todas las partes, pues en el documento aportado, no obra la firma del demandado Álvaro Luis Mercado Ricardo. Lo anterior de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso no se suspenderá el proceso.

En todo caso se advierte que, si las partes pretenden la suspensión del proceso, deberán remitir un escrito en el que coadyuven la solicitud de suspensión desde sus direcciones de correo electrónico o, en su defecto, allegarán el escrito con prestación personal.

iii) Por último, de acuerdo con lo afirmado por la parte demandante (Cfr. archivo 09, C01) se reconoce el abono a la obligación realizado el 28 de octubre de 2022 por la parte demandada por la suma de $17.000.000, el cual será tenido en cuenta para todos los fines pertinentes.

Jz

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 nov 2022___, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc340275a6a2b07e4b6a9ed5e8122bf775c3d0297914cf1b129a438b0fe13195**

Documento generado en 08/11/2022 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica